



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 21 de junio de 1988.-

VISTO La Resolución N° C-42/87, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura debe fijar el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa que se liberen al consumo a partir del 1° de agosto de 1988, para las zonas correspondientes a las provincias de Mendoza y San Juan.

Que los estudios realizados y sobre los datos obtenidos en el "Operativo Control Cosecha y Elaboración 1988", permiten determinar el grado alcohólico mínimo de despacho para los vinos de mesa cosecha 1988 y anteriores, para las zonas de origen de Mendoza y San Juan.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Fíjense los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real de los vinos de mesa elaboración 1988 unificados con el remanente de elaboraciones anteriores, que se liberen al consumo a partir del 1° de agosto de 1988, elaborados en la zona de origen correspondiente a las provincias de Mendoza y San Juan.



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

PROVINCIA DE MENDOZA

SUR

| | |
|---------------------|-------|
| Vino de Mesa Blanco | 12,30 |
| Vino de Mesa Color | 12,10 |

VALLE DE UCO

DEPARTAMENTO TUPUNGATO

| | |
|---------------------|-------|
| Vino de Mesa Blanco | 12,00 |
| Vino de Mesa Color | 12,00 |

DEPARTAMENTO TUNUYAN

| | |
|---------------------|-------|
| Vino de Mesa Blanco | 12,30 |
| Vino de Mesa Color | 12,30 |

DEPARTAMENTO SAN CARLOS

| | |
|---------------------|-------|
| Vino de Mesa Blanco | 12,70 |
| Vino de Mesa Color | 12,90 |

RESTO PROVINCIA

| | |
|---------------------|-------|
| Vino de Mesa Blanco | 12,40 |
| Vino de Mesa Color | 12,20 |

PROVINCIA DE SAN JUAN - TODA LA PROVINCIA

| | |
|---------------------|-------|
| Vino de Mesa Blanco | 12,60 |
| Vino de Mesa Color | 12,40 |

2°.- Considerase grado alcohólico real al contenido como tal en el vino y determinado mediante el método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

3°.- A los efectos de la adecuación al régimen de mermas, los vinos de mesa correspondientes a la cosecha 1988 se mantendrán en los libros Oficiales en -



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

columnas separadas de los vinos cosecha 1987 y anteriores, hasta el 30 de setiembre del corriente año, los que se unificarán a partir del 1° de octubre - próximo. Los cortes de vinos de las referidas elaboraciones que se efectúen - hasta el 30 de setiembre, deberán registrarse en columna habilitada a tal efecto.

4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.107



JULIO V.O. ROUSSELET
Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia

Emilio LUIS MERARDI
DIRECTOR CONSEJERO

MIGUEL ANTONIO L. RULL
DIRECTOR CONSEJERO

RUBEN JULIO GAETE
DIRECTOR CONSEJERO

JORGE ALBERTO MARSANO
DIRECTOR CONSEJERO

RAMON ARTURO DIAZ
DIRECTOR CONSEJERO

Enol JUAN BAUTISTA MUNSERI
DIRECTOR CONSEJERO

JUAN EUDORO MEGLIOLI
DIRECTOR CONSEJERO

ALBERTO DE MARTIN VILLACAMP
DIRECTOR CONSEJERO